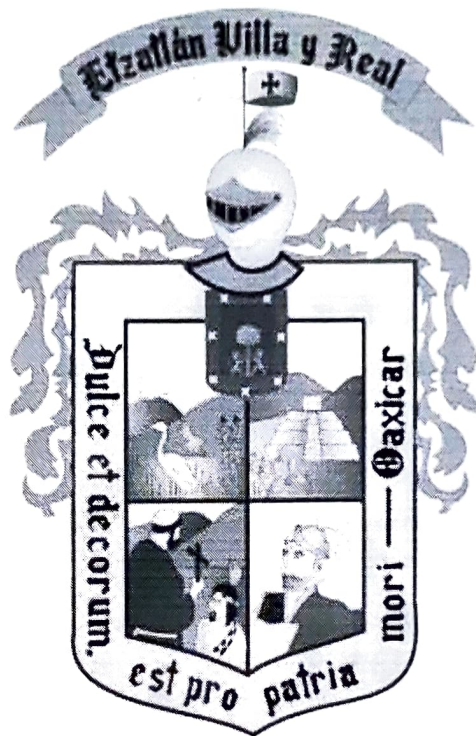


COMISION EDILICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO



PLAN DE TRABAJO DE LA COMISION EDILICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN, ADMINISTRACION 2024-2027

REGIDORES DE LA COMISIÓN

PRESIDENTE: FRANCISCO JAVIER BERNAL OCHOA

SECRETARIA: CARLOS MARTÍNEZ REYES

VOCAL: ROCIO SÁNCHEZ VARGAS

INTRODUCCIÓN

La Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Transito integrante del Ayuntamiento Constitucional para el periodo 2024-2027 presenta el Plan de Trabajo mismo que de acuerdo a sus atribuciones conferidas en Reglamento Interior del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Etzatlán, Jalisco y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

MARCO JURÍDICO:

I). La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos Artículo 115. II) Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Párrafo reformado DOF 23-12-1999.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: a) Las bases generales de la administración Pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversia entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento. c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución. d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes. e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. Párrafo con incisos adicionado DOF 23-12-1999.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores. Párrafo adicionado DOF 23-12-1999.

IV) Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso.

María del Rocío Sánchez

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egreso serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores Públicos Municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. Párrafo adicionado DOF 23- 12-1999. Reformado DOF 24-08-2009.

Los recursos que integran la hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; Párrafo adicionado DOF 23-12-1999.

II) La Constitución Política del Estado de Jalisco. ARTÍCULO 88°. Los Municipios Administrarán Libremente su hacienda, la cual formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y en todo caso con: I) Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones.

ARTÍCULO 89°. El Congreso del Estado aprobará las leyes de ingreso de los Municipios y a través de la Auditoria Superior del Estado de Jalisco fiscalizarán y revisará las cuentas Públicas Municipales, pudiendo ejercitar las acciones que se establezcan en la ley reglamentaria respectiva. Los presupuestos de egreso serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en las reglas establecidas en las leyes Municipales respectivas.

Las leyes Estatales no establecerán excepciones o subsidios a favor de personas o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes de sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria .Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.

III) Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. ARTÍCULO 27°. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones. La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Cada comisión deberán mantener actualizada la reglamentación correspondiente a su ramo, para tal efecto presentará con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación.

María del Rocío Sánchez

ARTICULO 40° Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal. I) Los bandos de policía y gobierno. II) Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Artículo 50°. Son facultades de los regidores: I) Presentar iniciativas de ordenamiento municipales, en los términos de la presente ley. II) Proponer al Ayuntamiento las soluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones. III) Solicitar se cite por escrito a sesionar ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento cuando el Presidente Municipal se rehúse a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento pueden hacerlo, en los términos de esta ley. IV) Solicitar en sesiones del Ayuntamiento cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones, de alguna dependencia municipal, de los servidores Públicos Municipales, la prestación de servicios Públicos Municipales o el estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos.

IV) Reglamento Interior del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Etzatlán Jalisco. ARTÍCULO 28° El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponda conocer, funcionará mediante comisiones. ARTÍCULO 73° Además de las obligaciones y facultades señaladas en los artículos 49 y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores. I) Vigilar y comprobar que el propio Ayuntamiento, las autoridades, el servicio público municipal, así como las dependencias administrativas municipales y las instancias particulares que realicen actividades en el municipio, cumplan cabalmente con las disposiciones que determinan en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, los reglamentos municipales, y en los planes y programas establecidos, y en su caso, proponer al Ayuntamiento los acuerdos y acciones al respecto. II) Presentar durante el periodo constitucional, de manera directa o a través de las comisiones que presidan por lo menos tres iniciativas de creación, reforma, modificación o adición a la normativa municipal, lo equivalente a una por año.

ACCIONES.

- I) Proponer y dictaminar las iniciativas que en materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento.
- II) Impulsar la profesionalización de las y los elementos de seguridad Pública.
- III) Proponer lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y Funcionamiento de la seguridad.
- IV) Promover la adecuada comunicación del modelo de seguridad, así como acciones preventivas o de emergencia para beneficio de los ciudadanos.

María del Socorro Sánchez

OBJETIVO GENERAL.

Presentar iniciativas de instrumentos regulatorios y dictámenes que sean necesarios para el fortalecimiento de del gobierno, la administración y la gestión Pública Municipal en relación con la Seguridad Pública y Tránsito, cumpliendo con los dispuesto en el reglamento.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- . Analizar, discutir, recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de Seguridad Publica turnados a la comisión.
- . Presentar al pleno de H. Ayuntamiento las propuestas de dictámenes y proyectos de Seguridad Pública y Tránsito que interesen y beneficien a los ciudadanos.
- . Gestionar, proponer y promover la realización de estudios en seguridad Pública.

PLAN ANUAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO


PLAN Y CALENDARIO DE ACTIVIDADES 2024 – 2027

A continuación, se desglosa un cronograma donde se muestran las actividades que se estarán realizando durante la administración 2024-2027.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividades	Oct.	Nov.	Dic.	Ene	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.
Conformar la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito	X											
Diseñar el Plan Anual operativo		X										
Sesión Ordinaria de las Comisión	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Análisis de la reglamentación Municipal de Seguridad Publica y Tránsito	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Visitas periódicas a las delegaciones y/o Colonias para conocer las peticiones relacionadas con seguridad y vialidad	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Vigilar el reglamento para la venta de alcohol y/o tabaco a	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Manuela Socorro Sánchez



menores de edad.												
Gestionar y apoyar para conseguir material para Seguridad Pública y tránsito	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Evaluación del proyecto anual						X						X
Otros												

Cabe destacar de lo anterior que el trabajo de la comisión, para un buen funcionamiento, depende del trabajo en conjunto con los diferentes niveles de gobierno, instituciones públicas, privadas y sobre todo de la voluntad de trabajo y calidad humana de cada uno de los y las Etzatlenses, que día con día buscan un sinfín de oportunidades para los suyos y los nuestros que son los pobladores de Etzatlán.

ATENTAMENTE

Etzatlán, Jalisco a 28 de Noviembre del 2024



MTR. FRANCISCO JAVIER BERNAL OCHOA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



Francisco Javier Bernal Ochoa

